

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 237 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 08 DE SETIEMBRE de 2023

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N°24335 - 2012 de fecha 27 de junio de 2012; Hoja de Registro y Control N°43362-2015 de fecha 16 de octubre de 2015; Informe N°187-2018/GRP-490000 de fecha 28 de agosto de 2018; Informe N°658-2018/GRSFLPRE-PRORURAL-AG-LACP de fecha 10 de setiembre de 2018; Informe Técnico Legal N°82-2023-GRSFLPRE/CAMMR-JFR-AREA DE TITULACION de fecha 02 de agosto de 2023; Informe Legal N°230-2023GRSFLPRE/LJVT-SUB GERENCIA de fecha 08 de setiembre del 2023, respecto a la solicitud de titulación del predio de 1,6823 has ubicado en el del Distrito de Chulucanas, Provincia Morropón Departamento de Piura a favor del administrado **CLAUDIO DELFIN FLORES**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N°24335-2012 de fecha 27 de junio 2012 recepcionada por la Oficina de Trámite documentario del Gobierno Regional Piura, y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal el señor CLAUDIO DELFIN FORES, con DNI N°03309406 (en adelante el administrado), solicita la titulación del predio de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 237 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 08 DE SETIEMBRE de 2023

1,6823 m2 ubicado en el del Distrito de Chulucanas, Provincia Morropón y Departamento de Piura a favor del administrado .

Que, mediante Informe N°127-2022/GRSFLPRYE-PRORURAL-AG-LACP, de fecha 10 de setiembre de 2018, se emiten los planos temáticos en relación al predio materia de análisis y se indica que se han **encontrado superposiciones graficas** con la base gráfica de PRORURAL el predio se encuentra en superposición parcial con la U.C N°55134 en un área de 0.7267 ha y con el predio U.C N°67513 CON UN AREA DE 0.9556 y la base de PREDIOS INSCRITOS superposición grafica parcial con los predios inscrito en las partidas electrónica N°04046271,04016643, 04007160,04007160.

Que, con Informe Técnico Legal N°82-2023-GRSFLPRE/CAMMR-JFR-AREA DE TITULACION de fecha 02 de agosto de 2023, la Abogado Javier Fernández Rujel y el Ingeniero Carlos Antonio Meza Rojas, brigada del área de titulación opinan se declare la improcedencia de la presente solicitud por cuanto el terreno solicitado de 1,6823 has se encuentra parcialmente dentro del predio inscrito en la partida registral N°04007160 Y 04046271 a favor de Sabina Requena Vda de Delfin por lo tanto el predio no es de libre disponibilidad, lo cual contraviene lo estipulado por el Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI.

Que mediante Informe Legal N°230-2023/GRSFLPRE/LJVT-SUB GERENCIA, de fecha 08 de agosto de 2023, la abogada de la subgerencia opina que en conformidad del Decreto Supremo N°014-2022-MINAGRI Artículo 27, inciso 2 establece que: "si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad del estado, se declara la improcedencia de la solicitud. Por lo tanto, en aplicación estricta de la normativa, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado y la conclusión definitiva del procedimiento seguido con Expediente administrativo N°24335-2012, de fecha 27 de junio de 2012, por cuanto el predio se encuentra en superposición con predios inscritos a favor de particulares.

Que, de la revisión del expediente se evidencia que **el predio mencionado se encuentra en parcialmente dentro del predio inscrito en la Partida Registral 04079384 inscrito a favor de terceros, por lo tanto no es de libre disponibilidad** en ése sentido, debe tenerse en cuenta que el D.S N° 014-2022-MIDAGRI, por ende, debe tenerse en cuenta que en estricta aplicación de la normativa corresponde declarar **IMPROCEDENTE la solicitud del administrado** y la conclusión del procedimiento seguido con **Expediente administrativo 24335 - 2012.**

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 237 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 08 DE SETIEMBRE de 2023

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el procedimiento iniciado mediante Hoja de Registro y Control N°24335-2012, de fecha 27 de junio de 2012, presentado por **CLAUDIO DELFIN FLORES** con DNI N°03309406, respecto de su solicitud de Titulación de un predio ubicado en el Distrito de Chulucanas Provincia Morropón y Departamento de Piura.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real consignado en la solicitud (folio 08) sito en: **CASERIO CHAPICA CAMPANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Opizole. N*

JUSIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRE  
GERENTE REGIONAL